

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001334104520210015700
ACCIONANTE:	MARÍA INES PAJOY JIMÉNEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Pasa el Despacho a resolver sobre incidente presentado por María Inés Pajoy Jiménez por el presunto desacato a la orden de tutela contendida en el fallo de 14 de mayo de 2021.

I. ANTECEDENTES

El 4 de mayo de 2021 se radicó acción de tutela presentada por María Inés Pajoy Jiménez, actuando en nombre propio, contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por la falta de respuesta respecto de su solicitud para el pago de una indemnización administrativa.

En sentencia de 14 de mayo de 2021, este Despacho amparó el derecho fundamental de petición y ordenó a la entidad accionada brindar una respuesta de fondo donde se le indicara a la actora una fecha probable de pago.

Mediante escrito de 11 de junio de 2021, la parte actora solicitó el inicio del incidente de desacato, al considerar que hasta esa fecha no se había dado cumplimiento a la sentencia.

El 11 de junio de 2021 este despacho requirió al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, Ramón Alberto Rodríguez Andrade y a la Subdirectora de Reparación Individual, Alexandra María Borja Pinzón, para que acreditaran el cumplimiento de la sentencia.

Adicionalmente, en el mismo auto se informó que, en caso de que la responsabilidad de ejecutar la orden impartida en el fallo recaiga en alguna persona diferente, deberán así manifestarlo informando nombre completo y correo institucional habilitado para notificaciones del responsable.

En oficio de 16 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, manifestó que a la fecha se encuentra a la espera de que se resuelva la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela, reiteró los argumentos esgrimidos en la contestación de tutela y señaló que la responsabilidad del cumplimiento del fallo recaía en la Dirección de Reparaciones.

En auto de 18 de junio de 2021, el Despacho ordenó la apertura del incidente de desacato y confirió un término de tres (3) días a la entidad demanda para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela de 14 de mayo de 2021, requiriéndose para el efecto, al Director de la entidad, el Director de Reparaciones y a la Subdirectora de Reparaciones Individuales.

El 22 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, informó que mediante providencia de 21 de junio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el fallo de primera instancia y, en su lugar, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

El 25 de junio de 2021, la actora mediante correo electrónico solicitó que se procediera con la declaración del desacato con su respectiva consecuencia.

Ahora bien, verificado el sistema de consulta de procesos unificada de la Rama Judicial, se advierte registrado que, en efecto, el 21 de junio de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia donde se revocó la decisión adoptada por este Despacho y declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

Siendo así, ya que la orden impartida en sentencia de 14 de mayo de 2021 ha perdido su fundamento jurídico ante la revocatoria de la providencia que la respaldaba, por lo que es posible continuar con el presente incidente de Desacato y, en consecuencia, se dispondrá su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el presente incidente de desacato de conformidad con lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previos las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d10bf1becee8286049d7c49210198864dcf0bd5d02e56636e4b543593743a1d9

Documento generado en 25/06/2021 03:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>